ACTA Nº 010-2016 DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Acta de la Sesión Ordinaria número diez del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta minutos del doce de mayo del dos mil dieciséis.

Miembros propietarios presentes:

Licda. Laura Mora Camacho Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Orcamuno Licda. Ana Lucia Jiménez Monge

Ministerio de Justicia y Paz Colegio de Abogados y Abogadas Consejo Nacional de Rectores (CONARE) Archivo Nacional

Miembros propietarios ausentes con justificación:

M.Sc. Oscar Rodriguez Sanchez

Registro Nacional

Miembros suplentes presentes:

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos Lic. Manuel Antonio Viquez Jimenez Dra. Roxana Sánchez Boza

Ministerio de Justicia y Paz Colegio de Abogados y Abogadas Registro Nacional

Miembros suplentes ausentes con justificación:

M.Sc. Ana Lorena González Valverde Lic. Mauricio López Elizondo

Consejo Nacional de Rectores (CONARE) Archivo Nacional

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel Vargas Montero

Preside la sesión: Licda. Laura Mora Camacho

Secretario Consejo Superior Notarial: Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

ARTÍCULO PRIMERO: Comprobación de Quórum

La Licda. Laura Mora Camacho, una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

En ausencia temporal del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Secretario de este Consejo, se propone designar a al Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, para que de conformidad con los Artículos No. 50 y No. 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No.6227) figure como Secretario Had Hoc durante la presente sesión, hasta que el titular se haga presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobación del Orden de Día

Se somete a consideración el siguiente Orden del Dia para su aprobación:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta

Se somete a discusión y consideración el Acta 009-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril del mismo año.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

- 1) Oficio DE-DNN-293-2016: Recusación de Órgano Decisor Kattia Altamirano Mora, expediente 01-2016.
- 2) Representación del Consejo Superior Notarial ante la Comisión de Notariado Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.



3) Oficio DNN-UPI-71-2016; Informe de avance "Estudio de factibilidad" para la compra del edificio que albergará a la Dirección Nacional de Notariado.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial. No hay

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Oficio UA-DNN-0271-2016: Informe de la Ejecución Presupuestaria 1er trimestre 2016 Dirección Nacional de Notariado.
- 2) En acatamiento del Acuerdo 2016-006-008, la Dirección Ejecutiva presenta estudio realizado sobre las diferentes operadoras que podrían administrar el Fondo de Garantía. Asimismo, brinda informe sobre el monto total actual del mismo, y los rendimientos que está generando a nivel individual, además de indicar cuál es la condición del contrato actual con BN-VITAL y su fecha de vencimiento, así como cualquier otra condición que considere relevante comunicar sobre este tema.
- 3) En atención al Acuerdo 2016-007-009, el M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano somete a consideración del Consejo el oficio DNN-AJ-C-24-2016, emitido por la Asesoria Jurídica, con el cual se pretende responder a la Consulta 001-2016, realizada por la Licda. Katia María Jiménez Pochet sobre el tema "Traducciones notariales en el Reglamento a la Ley de Migración".
- 4) Consulta 003-2016: Licenciado Luis Antonio Ugalde Montero sobre "Aplicación del Artículo 110 del Código Notarial".
- 5) Consulta 002-2016: Lic. Jonathan Garcia Quesada sobre "Contrato de fideicomiso testamentario Art.133 y siguientes del Código de Comercio". Sometida a segundo análisis mediante una especie de dinámica tipo debate, donde el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde representarán el "si"; y la Dra. Roxana Sánchez Boza junto al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, repres
- 6) entarán el "no". Lo anterior en acatamiento del Acuerdo 2016-009-010.

ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos administrativos. No hay.

ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos varios.

La Licda. Laura Mora Camacho y la señora Isabel Maria Vargas Montero, siguiendo los lineamientos que para estos efectos se han establecido, rinden informe del Seminario-Taller "Elaboración de Actas y Tipos Documentales Colaterales", al cual ambas asisticron. Asimismo, hacen entrega del material que les fue suministrado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACCERDA:

Acuerdo 2016-010-001:

- a) Aprobar el Orden del Dia establecido para la presente Sesión Ordinaria con dos cambios:
 - 1. Retirar el inciso 5 del Artículo Sexto: Consulta 002-2016: Lic. Jonathan García Quesada sobre "Contrato de fideicomiso testamentario Art.133 y siguientes del Código de Comercio". Sometida a segundo análisis mediante una especie de dinámica tipo debate, donde el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde representarán el "sí"; y la Dra. Roxana Sánchez Boza junto al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, representarán el "no". Lo anterior en



- acatamiento del Acuerdo 2016-009-010, para ser visto en sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2016.
- Añadir un inciso al Articulo Cuarto "Mociones de Presidencia", para brindar un informe de la Comisión de Tecnologías sobre el Sistema de Verificación de Identidad (VID).
- b) Comisionar a la secretaria de actas para que de inmediato informe al Lic. Jonathan García Quesada sobre el cambio citado en el punto número 1.

Acuerdo por votación unánime.

El M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno se incorpora a la sesión al ser las ocho horas con cuarenta y tres minutos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta

Se somete a discusión y consideración el Acta 009-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril del mismo año.

No existiendo observaciones ni objeciones sobre el acta en mención...

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-002:

a) Aprobar el Acta 009-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril del mismo año.

Acuerdo firme por votación unánime.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

Conste en actas que en este momento, previo a conocer este inciso, el M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano se retira de la sala de sesiones.

Se incorpora a la sesión el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, al ser las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

1) Oficio DE-DNN-293-2016: Recusación de Órgano Decisor - Kattia Altamirano Mora, expediente 01-2016.

El Consejo Superior delibera analizando el tema a fondo y en detalle.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-003:

- a) Tener por recibido y analizado el oficio DE-DNN-293-2016 sobre recusación de Órgano Decisor en el caso de la Licda. Kattia Altamirano Mora, expediente 01-2016.
- b) Con suspensión del plazo para resolver, se ordena devolver el expediente al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado para que se pronuncie, en relación con la recusación que fue interpuesta y rechazada por el Órgano Director del Procedimiento, y que, una vez resuelto lo pertinente respecto a la recusación del Órgano Director por parte del Director Ejecutivo, se traslade de nuevo a conocimiento de este Consejo su recusación.



- c) Conste en actas que el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, se retiró de la sala de sesiones durante el conocimiento y análisis de este inciso, reingresando a la sala hasta que el Consejo concluyó y cerró el tema.
- d) Comuniquese y ejecutese de inmediato.

Acuerdo firme por votación unánime.

A las nueve horas con veinticinco mínutos, se reincorpora a la sesión el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano.

 Representación del Consejo Superior Notarial ante la Comisión de Notariado – Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

La Presidenta de este Consejo, Licda. Laura Mora Camacho, comunica que la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Kristy Arias Mora, atendiendo una solicitud que ella le hiciera, actualmente es la representante de este órgano ante la Comisión de Notariado del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, la Licda. Mora propone que la asesora jurídica rinda informes mensuales a este Consejo.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge opina que sería mejor si los informes fueran trimestrales, haciendo la salvedad de que, si a criterio de la representante, fuera necesario comunicar algo de forma inmediata, procediera conforme a ello.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-004:

- a) Tener por conocida la moción de la Presidenta de este Consejo, Licda. Laura Mora Camacho, quien informa a los miembros que la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Kristy Arias Mora, atendiendo una solicitud que ella le hiciera, quien actualmente participa ante la Comisión de Notariado del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- b) Comisionar a la Licda. Kristy Arias Mora para que, como representante este órgano ante la Comisión que interesa, remita a este Consejo, informes mensuales, con el único objetivo de coordinar acciones entre ambas instituciones. Lo anterior salvo casos excepcionales en los cuales, según su criterio, deba comunicar algo de forma inmediata a este Consejo.

Acuerdo por votación unánime.

 Oficio DNN-UPI-71-2016: Informe de avance "Estudio de factibilidad" para la compra del edificio que albergará a la Dirección Nacional de Notariado.

La Licda. Laura Mora Camacho indica que, en relación con este tema, dichosamente se han cumplido las fechas que establece el cronograma. Asimismo menciona que este informe es de mero conocimiento y que se trata de una parte importante del proceso de adquisición del edificio, que consiste en la inscripción del proyecto de compra ante el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

El Director Ejecutivo agrega que están a la espera de un informe que habían solicitado a la Universidad Nacional (UNA), por ser la institución que está



realizando el estudio de mercado y que ya tienen mapeados los edificios aledaños. Se espera que para la próxima semana tendrán el informe final.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-005:

a) Tener por recibido el oficio DNN-UPI-71-2016 respecto al "Estudio de factibilidad" para la compra del edificio que albergará a la Dirección Nacional de Notariado.

Acuerdo firme por votación unánime.

4) Informe de la Comisión de Tecnologías sobre el Sistema de Verificación de Identidad (VID).

La presidenta del Consejo informa detalles de este tema y a la vez solicita agendar una sesión extraordinaria el próximo jueves 19 de mayo a las 8:30 a.m., a efectos de brindar una presentación sobre este tema, la cual incluirá todo lo actuado. Explica que hace falta conocer detalles para aprobar las condiciones que eventualmente permitan a este Consejo tomar decisiones y acuerdos.

Interviene el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para ofrecer una breve reseña sobre lo que se ha avanzado al respecto.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-006:

- a) Tener por recibido el informe de la Comisión de Tecnologías sobre el Sistema de Verificación de Identidad (VID), expuesto por la Licda. Laura Mora Camacho.
- b) Agendar una sesión extraordinaria para el próximo jueves 19 de mayo a las 8:30 a.m., a fin de recibir una presentación que eventualmente le permita al Consejo aprobar las condiciones que considere necesarias, así como tomar decisiones y acuerdos al respecto.
- c) Comunicar y convocar de inmediato.

Acuerdo firme por votación unánime.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial. No hay

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

1) Oficio UA-DNN-0271-2016: Informe de la Ejecución Presupuestaria ler trimestre 2016 – Dirección Nacional de Notariado.

Para conocimiento del Consejo, el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano presenta el informe mencionado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-007:

a) Tener por recibido el oficio UA-DNN-0271-2016: Informe de la Ejecución



Presupuestaria 1er trimestre 2016 – Dirección Nacional de Notariado Acuerdo por votación unánime.

2) En acatamiento del Acuerdo 2016-006-008, la Dirección Ejecutiva presenta estudio realizado sobre las diferentes operadoras que podrían administrar el Fondo de Garantía. Asimismo, brinda informe sobre el monto total actual del mismo, y los rendimientos que está generando a nivel individual, además de indicar cuál es la condición del contrato actual con BN-VITAL y su fecha de vencimiento, así como cualquier otra condición que considere relevante comunicar sobre este tema.

Al ser las diez horas con quince minutos se retira de la sala de sesiones el Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez.

El Director Ejecutivo realiza la presentación correspondiente al estudio realizado sobre las diferentes operadoras de pensiones y el contrato existente con BN-VITAL.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-008:

- a) Tener por recibida la presentación brindada por el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano: Estudio sobre las diferentes operadoras de pensiones que podrían administrar el Fondo de Garantía, así como del contrato existente con BN-VITAL. Lo anterior en acatamiento del Acuerdo 2016-006-008.
- b) Convocar a sesión extraordinaria el 2 de junio de 2016, a las 8:30 horas; la cual queda sujeta a que el Lic. Guillermo Gómez Achong, Supervisor Principal – División Regímenes de Capitalización Individual de la Superintendencia de Pensiones de Costa Rica (SUPEN), acepte la invitación que le enviará la Dirección Ejecutiva.
- c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que, en las próximas reuniones que sostendrán con representantes de las diferentes operadoras de pensiones, convoquen también a la Licda. Laura Mora Camacho y al Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, quienes tienen interés de participar en ellas.
- d) Comisionar a la secretaria de actas de este Consejo para que remita, vía correo electrónico a todos los miembros de este órgano, la presentación y otros documentos que le facilitará la Dirección Ejecutiva en relación con este tema.

Acuerdo firme por votación unánime.

3) En atención al Acuerdo 2016-007-009, el M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano somete a consideración del Consejo el oficio DNN-AJ-C-24-2016, emitido por la Asesoría Jurídica, con el cual se pretende responder a la Consulta 001-2016, realizada por la Licda. Katia María Jiménez Pochet sobre el tema "Traducciones notariales en el Reglamento a la Ley de Migración".

ANTECEDENTE

La Licda, Katia María Jiménez Pochet, consulta al Consejo Superior Notarial los



siguientes puntos:

¿Se ajusta el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería vigente a lo establecido por la ley, los acuerdos del Consejo Superior Notarial y la jurisprudencia en lo referente a las traducciones notariales?

La Licda. Jiménez emite su criterio indicando que estima necesario que el Consejo Superior Notarial, interprete que el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Migración y Extranjería vigente es contrario a Derecho y que para que el mismo sea a su vez coherente con lo ordenado por la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales y el reglamento vigente, así como en seguimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial, este debe ser modificado para eliminar la posibilidad de que las instituciones del Estado puedan recibir traducciones hechas por notarios públicos de documentos no relacionados con actos protocolares o extra protocolares.

El Consejo analiza el criterio emitido por la Ascsoria Juridica en el documento DNN-AJ-C-24-2016, presentado por el Director Ejecutivo en acatamiento del Acuerdo 2016-007-009.

Inician las deliberaciones de los miembros: mientras el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández insiste en que el notario solamente puede traducir sus propios documentos, única y exclusivamente, y que ese ha sido el entender del Consejo en todos sus acuerdos anteriores; el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos considera que el notario es traductor y apela a una posición más abierta al respecto. En tanto, el M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno expresa que ya ha manifestado su posición al respecto; considera que el notario no está limitado a traducir únicamente los documentos propios.

Interviene la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, dando lectura al Artículo 109 del Código Notarial. El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández reitera que lo que se está analizando es un reglamento; mientras el Director Ejecutivo recomienda trabajar este tema desde los Lineamientos con el objetivo de definir el tema de las traducciones.

Se toman del criterio emitido por la Asesoria Jurídica, los siguientes argumentos que fundamentan el acuerdo que se tomará:

I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL Y LA IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR UN REGLAMENTO CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURIDICO.

La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con el artículo 21 del Código Notarial, es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz y por consiguiente forma parte de la Administración Pública. Al ser un órgano de naturaleza pública la Dirección se encuentra regida por el principio de legalidad, el cual le obliga a ajustar nuestra actuación a lo que el ordenamiento jurídico dispone.

Dicho principio constitucional y legalmente reconocido regula de igual forma el actuar del Consejo Superior Notarial, el cual encuentra delimitado el marco de potestades en el artículo 23 del mismo cuerpo normativo supra citado y que dice:

"Las atribuciones del Consejo Superior Notarial son las siguientes:



i) Emitir los lineamientos y las directrices de acatamiento obligatorio para el ejercicio del notariado y todas las decisiones relativas a la organización, supervisión, control, ordenamiento y adecuación del notariado costarricense.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutiva y deberán publicarse en el Diario Oficial.

- ii) Decretar la inhabilitación de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4 de esta Ley.
- iii) Imponer las sanciones disciplinarias, que disponga el presente Código, siempre que por ley no le competan a los órganos jurisdiccionales.
- iv) Conocer en alzada lo resuelto por el director ejecutivo, en los casos de denegatoria de habilitación y de inhabilitación.
- v) Cooperar o coadyuvar en la realización de revisiones periódicas de los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial y efectuar recomendaciones.
- vi) Evacuar las consultas que le sean planteadas sobre el ejercicio de la función notarial. Los pronunciamientos resultantes serán de acatamiento obligatorio para todos los notarios públicos.
- vii) Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su valídez.
- viii) Nombrar a la persona que ocupe el cargo de director ejecutivo y designar a su sustituto en caso de ausencia temporal.

(Así reformado por el artículo 1º aparte b) de la ley Nº 8795 del 4 de enero de 2010)".

En ese sentido, se concluye que resulta inadmisible la solicitud planteada por la Licda. Jiménez Pochet, en cuanto a que el Consejo Superior Notarial determine si el Reglamento a Ley de Migración y Extranjería se ajusta o no a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales; por carecer ese órgano colegiado de competencia para realizar tal declaración.

Ahora bien, lo que si podría considerarse dentro del ámbito de competencia del Consejo Superior Notarial como rector de la actividad notarial y en ejercicio de su labor consultiva regulada en el inciso vi) del artículo 23 citado; es determinar si el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 37112 contraria la función traductora del notario público.

II. SOBRE LA POTESTAD TRADUCTORA DEL NOTARIO PÚBLICO, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL EN ESE TEMA y EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO 37112.

La potestad traductora del notario público que se encuentra regulada en los artículos 71, 72 y 109 del Código Notarial, y desarrollada en cuanto a su ejecución en los artículos 23 a 27 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Por su parte, el tema ha sido ampliamente tratado por el Consejo Superior Notarial en diferentes momentos, teniendo como acuerdos concretos sobre el tema los siguientes:



Acuerdo 2015-001-006 publicado en La Gaceta 112 del 11 de junio de 2015, en el cual se hace un dimensionamiento de la potestad traductora señalando que la competencia traductora de los notarios no puede invadir o transgredir la competencia de los traductores oficiales.

Acuerdo 2015-010-007 publicado en La Gaceta 112 del 11 de junio de 2015, en el que se señala: "f) Las traducciones notariales surtirán los efectos del documento traducido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 del Código Notarial; y son documentos notariales con todos los efectos jurídicos derivados de esa naturaleza. g) Conociendo este tema, el Consejo Superior Notarial en el acuerdo 2015-001-006, estableció de forma general que: "(...) La competencia traductora de los notarios no puede invadir o transgredir la competencia de los traductores oficiales."

Acuerdo 2015-013-004 publicado en La Gaceta 112 del 11 de junio de 2015, en el cual se determina en el punto a): "Que el notario público no sustituye a los traductores oficiales. El notario solo puede traducir en el oficio de sus funciones."

Como se desprende de los acuerdos anteriores, el Consejo Superior Notarial ha sido enfático al establecer que la potestad traductora del notario público se encuentra sustentada en el Código Notarial y que la misma no debe confundirse con la potestad traductora que también por ley, se le da a los traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 30167-RE del 25 de enero del 2002 dice:

"Artículo 11.- Los documentos que no hubiesen sido emitidos en idioma español, deberán aportar la correspondiente traducción literal a este idioma, la cual debe ser elaborada por un traductor oficial ó traducción de un notario conocedor del idioma."

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-009:

- a. El Consejo Superior Notarial carece de competencia para declarar si el Reglamento a Ley de Migración y Extranjería se ajusta o no a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales.
- b. El Notario Público cuenta con potestad traductora, la cual se encuentra regulada en los artículos 71, 72 y 109 del Código Notarial, y desarrollada en cuanto a su ejecución en los artículos 23 a 27 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y en los Acuerdos del Consejo Superior Notarial.
- c. En cuanto a la aplicación del artículo 11 del Decreto Ejecutivo 30167-RE del 25 de enero del 2002, la participación de los notarios públicos como traductores debe siempre estar apegada a las disposiciones y condiciones de los Artículos 71, 72 y 109 del Código Notarial, así como a los Artículos del 23 al 26 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, de modo que el notario podrá actuar dentro de ese marco normativo, exclusivamente.



- e) Comisionar a la secretaria de actas para que comunique este acuerdo a la interesada, Licda. Katia María Jiménez Pochet.
- f) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que comunique, publique, brinde seguimiento y actualice, según corresponda.

Acuerdo por mayoría.

Voto disidente del M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, razonado con base en el siguiente criterio:

Las traducciones son documentos notariales extra protocolares, tal como lo establece el artículo 80 del Código Notarial, por lo que como lo señala el artículo 71 del Código Notarial: "Los documentos notariales deben redactarse en español, ..."

La actuación notarial, como toda función pública, se rige por el **principio de legalidad** por lo que el notario público en su ejercicio debe siempre contar con **competencia** otorgada mediante una norma jurídica de orden legislativo para poder brindar el servicio público que le fue delegado.

De igual forma, el Consejo Superior Notarial al ejercer su potestad reglamentaria, debe observar ese marco jurídico que instauró el legislador en materia notarial.

En cuanto al tema de las traducciones, la competencia notarial está dada por los artículos 72 y 109 del Código Notarial.

En el primero artículo, el 72, se regula la traducción en actuación protocolar, autorizando al notario a realizarla cuando **algún compareciente o interesado** no comprenda el español.

En el segundo caso, es decir en el del artículo 109, se regula la actuación **extra protocolar** y se dimensiona la competencia para que el notario haga traducción al español de idioma distinto.

El Consejo Superior Notarial mediante la promulgación del artículo 24 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, amplió a la actividad extra protocolar lo que el legislador en el artículo 72 del Código Notarial determinó para la actuación protocolar.

Al dictar el artículo 24 de los Lineamientos, el Consejo Superior Notarial desbordó el ámbito de su competencia reglamentaria y amplió una competencia notarial.

Así, el artículo 24 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, resulta contrario al ordenamiento jurídico e ilegal.

Por lo antedicho, los lineamientos son normas jurídicas reglamentarias, las cuales no pueden contravenir las normas legislativas, sino únicamente pueden complementarlas o en ausencia de norma cumplimentarlas, considero que, el artículo 24 de los lineamientos¹, que faculta al notario realizar traducciones en idioma distinto al español, no sólo es contrario a lo preceptuado por el Código Notarial, sino que, se funda en el artículo 72 del Código Notarial, el cual regula la traducción que puede realizar el notario excepcionalmente del "documento notarial

¹ Artículo 24. Traducción a otro idioma distinto del español. El notario podrá, conforme la previsto en el artículo 72 del Código Notarial, de sus documentos o actuaciones, hacer traducciones del idioma español a un idioma extranjero que domine, en cuyo caso deberá dar fe, y hacer constar expresamente en el acto de traducción, el conocimiento y el consentimiento de los interesados en dicha traducción, y cumplir además lo dispuesto en el artículo 109 de dicho Código.



protocolar² (instrumento público) para que "el compareciente" que no domine el español se entere de su contenido y debidamente informado pueda externar su voluntad de realizar la negociación o acto jurídico que se realiza. Nótese que el mismo artículo comienza diciendo que: "Cuando algún compareciente o interesado no comprenda el español, ..." sea que se refiere al otorgamiento de un instrumento público³ ⁴ no de la facultad desarrollada posteriormente en el artículo 109 de realizar un documento notarial extra protocolar al traducir un documento al español. El legislador así lo había establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Notariado y quiso mantener dicha facultad al notario de traducir al español en el Código Notarial,⁵

Por ello, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, sólo pueden traducir a otro idioma, aquellos **traductores oficiales** inscritos como tales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y no los notarios, quienes lo pueden hacer únicamente de otro idioma al español.

Además, considero que, si el notario está facultado como traductor a otro idioma (lo cual no comparto), no tiene sustento jurídico alguno el que se le limite a hacer las traducciones sólo de sus propios documentos."

4) Consulta 003-2016: Licenciado Luis Antonio Ugaldo Montero sobre "Aplicación del Artículo 110 del Código Notarial".

El M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano presenta la consulta, luego de lo cual inician las intervenciones y consideraciones de los miembros.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

Acuerdo 2016-010-010:

- a) Tener por conocida la consulta planteada por el Licenciado Luis Antonio Ugalde Montero sobre la "Aplicación del Artículo 110 del Código Notarial".
- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que comunique, publique, de seguimiento y actualice, según corresponda, lo siguiente:

Todas las actuaciones notariales, sin excepción y con independencia del tipo de notario que las lleve a cabo, deben satisfacer las obligaciones tributarias y fiscales que están establecidas para cada acto en particular, tal como lo ordena el Articulo 110 del Código Notarial.

Cuando por alguna razón un acto concreto esté exento de alguna clase de tributo o de carga fiscal, el notario deberá indicarlo expresamente en el acto, consignando en él la ley que así lo establece; el destino para el que ha sido

² Traducción mediática de un instrumento público

^{3. &}quot;si todos los interesados en el acto o contrato lo consintieren"

^{4 &}quot;El interesado debe quedar enterado del texto del documento en el idioma que conoce"

^{*} ARTÍCULO 61.- Los Notarios podrán, por sí y bajo su responsabilidad, autorizar la traducción que ellos mismos hagan de documentos, instrumentos, cartas o cualesquiera otras piezas no redactadas en castellano. Podrá también el Notario autorizar traducciones ajenas que se le presenten, si las ratifica ante él y los testigos instrumentales, o ante él y el co-Notario en su caso, un intérprete que elija bajo su responsabilidad, o el traductor oficial. Las traducciones así otorgadas surtirán todos los efectos legales, sí se presentan acompañadas del original respectivo, y en éste aparece razón de identidad suscrita por el mismo Notario o Notarios. Las copias de ellas se extenderán en papel de cincuenta céntimos, sin perjuicio de los reintegros e impuestos fiscales que correspondan encada caso.

emitido ese acto, y la razón por la cual está exonerado de la carga tributaria o fiscal de que se trate.

c) Comisionar a la secretaria de actas del Consejo Superior Notarial para que comunique este acuerdo al Lic. Luis Antonio Ugalde Montero.

Acuerdo por votación unánime.

ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos administrativos. No hay.

ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos varios.

La Licda, Laura Mora Camacho y la señora Isabel María Vargas Montero, siguiendo los lincamientos que para estos efectos se han establecido, rinden informe del Seminario-Taller "Elaboración de Actas y Tipos Documentales Colaterales", al cual ambas asistieron, Asimismo, hacen entrega del material que les fue suministrado.

La Licda, Laura Mora Camacho informa que decidió posponer la moción para la reestructuración de las comisiones que ha conformado este Consejo a la fecha, para que sea conocida sesión ordinaria del 26 de mayo de 2016. Lo anteción para no saturar la agenda de hoy.

Se levanta la sesión er las diez horas con cincuenta minutos.

Laura Mora Camacho Presidenta

ACIONAL OFF CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL

Juan Carlos Montero Villalobo Secretario Had Hoc

> M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno Voto disidente Acuerdo 2016-010-009

La Licda, Laura Mora Camacho y el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, en nuestro carácter de presidenta y secretario, respectivamente, del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, hacemos constar que a folio sesenta y uno vuelto del Libro de Actas del dos mil dieciseis del Consejo Superior Notarial, existe un simple error material en el acta diez - dos mil dieciseis, especificamente en el consecutivo lógico de los y "f)", debe leerse "d)" respective batta dos incisos finales del Acuerdo 2016-010-000; por lo que se aclara quifen vife de le erse "e)"

Laura Mora Camacho Presidenta

CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL

CIO_W

Carlos E. Quesada Hernández Secretario

rios E. Quesada Hernández

Secretario

Juan Carlos Montero Villalob**es** Secretario Ad Hoc

on Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno Voto disidente Acuerdo 2016-010-009